



## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4  
CFP 3017/2013/TO2/3/1/CFC11 - CFC41**REGISTRO N° 2569/19.4**

//nos Aires, 12 de diciembre de 2019.

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en la presente causa **CFP 3017/2013/TO2/3/1/CFC11-CFC41** caratulada "**BAEZ, Lázaro Antonio s/ ley 24.390**" del registro de este Tribunal.

**Y CONSIDERANDO:**

**I.** Que el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 4 de la Ciudad de Buenos Aires, con fecha 5 de diciembre de 2019, resolvió prorrogar, a partir de esa fecha, la prisión preventiva que Lázaro Antonio Báez se encuentra cumpliendo desde el 5 de abril de 2016, por el término de 4 (cuatro) meses (cfr. fs. 65/79 vta.).

Dicha medida había sido solicitada por las partes querellantes y por el representante del Ministerio Público Fiscal ante la instancia de juicio.

**II.** Que el Tribunal Oral mencionado elevó las actuaciones a esta Cámara Federal de Casación Penal en virtud del artículo 1º, *in fine*, de la ley 24.390 (B.O.: 22/11/1994 sustituido por art. 1º de la Ley N° 25.430 B.O.: 01/06/2001).

**III.** Recibidas las actuaciones en esta Sala IV, se corrió vista al representante del Ministerio Público Fiscal ante la instancia (fs. 33).

En esa oportunidad el fiscal general, Javier A. De Luca dictaminó que "*...esa decisión es infundada. El mandato del art. 1 de la ley 24.390 es inequívoco y su aplicación debe ser efectiva, ya que la prisión*

---

Fecha de firma: 12/12/2019

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado(ante mi) por: MARCOS FERNANDEZ OCAMPO, PROSECRETARIO DE CAMARA



#31569024#252395569#20191212143611463

preventiva es la excepción a la regla de la libertad ambulatoria del imputado durante el trámite de un proceso penal”.

Sostuvo que “el 05/04/19 el Tribunal prorrogó la prisión preventiva de Báez por 8 meses a partir del 05/04/19, y argumentó que se encontraba siendo juzgado en debate oral y público el cual estaba en pleno desarrollo y próximo a su culminación. Por esos motivos y de modo excepcional, cuando se me corrió vista de esa resolución solicité que se homologue (...). Lo cierto es que pasaron 8 meses y no culminó el juicio, y sabido es que la prisión preventiva no es un instituto previsto para servir a la medida de labor de los jueces o del Estado. Debe procurarse que el imputado tenga una respuesta rápida y definitiva que resuelva su situación procesal ante la ley y la sociedad”.

Concluyó en esa línea que “...la resolución bajo estudio carece de fundamentación suficiente en tanto no se explica como a esta altura podría entorpecer la marcha del juicio si, como el tribunal lo indica, se encuentra en la etapa próxima a la de los alegatos de las partes, con imposibilidad de incorporar nuevas pruebas o de entorpecer el ingreso de las ya incorporadas al debate.(...) Por otra parte en lo que hace al posible riesgo de fuga, cabe señalar que aunque se le imponga una condena a prisión de cumplimiento efectivo, ella tampoco se encontraría firme, con lo que su situación cautelar se debería seguir prolongando mucho más allá de los términos legales de la 24.390. Es decir, la resolución del

---

Fecha de firma: 12/12/2019

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado(ante mi) por: MARCOS FERNANDEZ OCAMPO, PROSECRETARIO DE CAMARA



#31569024#252395569#20191212143611463



## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4  
CFP 3017/2013/TO2/3/1/CFC11 - CFC41

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4 tampoco es satisfactoria desde el punto de vista constitucional en ese aspecto...".*

Por ello solicitó *"...que no se homologue la prórroga de prisión preventiva de Lázaro Antonio Báez"* (cfr. fs. 84 y vta.).

**IV.** En cumplimiento de las funciones de contralor previstas por el art. 1º, *in fine*, de la ley 24.390, en atención a lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal ante esta instancia, no corresponde homologar lo resuelto e informado por el Tribunal en lo Criminal Federal n° 4 de la ciudad de Buenos Aires en cuanto dispuso prorrogar, a partir del 5 de diciembre de 2019, la prisión preventiva de Lázaro Antonio Báez, por el término de 4 (cuatro) meses. **LO QUE ASÍ SE RESUELVE.**

El doctor Gustavo M. Hornos no suscribe la presente por encontrarse en uso de licencia. Existiendo concordancia de opiniones, se resuelve la cuestión por el voto concurrente de los suscriptos (art. 30 bis, último párrafo, C.P.P.N. y art. 109 del R.J.N.).

Regístrese, notifíquese al señor Fiscal General ante esta instancia, comuníquese (acordada 5/19 C.S.J.N.) y devuélvase al Tribunal *a quo*, sirviendo la presente de muy atenta nota de envío.

MARIANO HERNÁN BORINSKY

JAVIER CARBAJO

---

Fecha de firma: 12/12/2019

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado(ante mi) por: MARCOS FERNANDEZ OCAMPO, PROSECRETARIO DE CAMARA



#31569024#252395569#20191212143611463

